

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACLARACION a la sentencia promovida por Rosalina (Rosa) Zozayas Pantoja respecto del recurso de revisión número 110/2004-47 interpuesto por Pedro Zozayas Pantoja y Angelina Vázquez Hernández, en contra de la sentencia pronunciada el quince de enero de dos mil cuatro, en el juicio agrario número 12/2003, relativo a la controversia agraria por posesión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver la aclaración de sentencia promovida por Rosalina (Rosa) Zozayas Pantoja, respecto del recurso de revisión número 110/2004-47, interpuesto por Pedro Zozayas Pantoja y Angelina Vázquez Hernández en contra de la sentencia pronunciada el quince de enero de dos mil cuatro, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 12/2003, relativo a la acción de controversia agraria por mejor derecho a poseer, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por sentencia de trece de abril de dos mil cuatro, este Tribunal Superior Agrario resolvió el Recurso de Revisión número 110/2004-47.

Dicho medio de impugnación fue interpuesto por Pedro Zozayas Pantoja y Angelina Vázquez Hernández, mediante escrito de diecisiete de febrero de dos mil cuatro, presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 el dieciocho de febrero de dos mil cuatro por los referidos promoventes.

SEGUNDO.- La sentencia a que se hace mérito contiene, en la parte inicial el siguiente texto:

“VISTO para resolver el recurso de revisión número 110/2004-47, promovido por ROSALINA ZOZAYAS PANTOJA, en contra de la sentencia pronunciada el quince de enero de dos mil cuatro, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 12/2003, relativo a la acción de controversia agraria por mejor derecho a poseer; y”

Por otro lado la sentencia referida estableció los siguientes puntos resolutivos”:

“PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Rosalina o Rosa Zozayas Pantoja en contra de la sentencia dictada el quince de enero de dos mil cuatro, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla, Estado de Puebla, en autos del expediente número 12/03.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes intervinientes en el juicio agrario número 12/03, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.”

TERCERO.- Rosalina (Rosa) Zozayas Pantoja, promovió ante este Tribunal Superior Agrario, escrito aclaratorio de sentencia el cual fue presentado mediante recurso de catorce de junio de dos mil cuatro conforme al texto siguiente:

“ROSALINA (ROSA) ZOZAYAS PANTOJA, por mi propio derecho y en mi carácter de tercera interesada en el presente juicio, personalidad que solicito sea debidamente reconocida en autos en el presente recurso que se actúa, ante Usted C. Magistrado con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento por lo dispuesto por el artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Agraria, estando en tiempo y forma solicito la ACLARACION DE SENTENCIA, pronunciada por ese H. Tribunal Superior Agrario, de fecha 13 de abril de 2004; misma que fue notificada por despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla, con fecha 21 de mayo del año en curso, y ésta a su vez me notificó la resolución con fecha 11 de junio del año en curso; lo anterior en virtud de que manera errónea y contradictoria, se insertó equivocadamente tanto en el proemio, vistos, resultando (quinto), considerando (segundo) y en su resolutivo primero: que la recurrente es la suscrita, Rosalina o Rosa Zozayas Pantoja, siendo inequívoco y contradictorio porque NUNCA INTERPUSE RECURSO ALGUNO, y quien sí interpuso legal y jurídicamente el Recurso de Revisión lo fueron los demandados PEDRO ZOZAYAS PANTOJA Y ANGELINA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Lo anterior se acredita a todas luces con el escrito de fecha 18 de febrero de 2004, ante la oficialía de partes del tribunal resolutor, tal y como consta en autos del recurso de revisión en que se actúa y se pide la aclaración de la sentencia.

En relación a lo anterior se encuentra debidamente fundado y motivado, siendo procedente realizar la aclaración de sentencia, pues a todas luces se acredita de quien interpuso el recurso de revisión lo fue los demandados PEDRO ZOZAYAS PANTOJA Y ANGELINA VAZQUEZ HERNANDEZ; y no la suscrita.

Para ello le envié copia simple de multicitada resolución donde marco el error de la cual se pide la aclaración” y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 192 de la Ley Agraria, y 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la especie.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente del Tribunal Superior Agrario de diecisiete de junio de dos mil cuatro se admitió la presente aclaración de sentencia, bajo la modalidad procedimental de incidente.

TERCERO.- La aclaración de sentencia promovida por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, resulta procedente en términos de lo dispuesto por los numerales 192 de la Ley Agraria y 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, al colmar los requisitos de procedencia solicitados en dichas proposiciones prescriptivas jurídicas.

CUARTO.- La aclaración de sentencia a que se hace mérito es fundada.

En efecto como se aprecia del escrito de diecisiete de febrero de dos mil cuatro, presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 el dieciocho de ese mes y año, con sede en Puebla, Estado del mismo nombre, el recurso de revisión a que se hace mérito fue interpuesto por Pedro Zozayas Pantoja y Angelina Vázquez Hernández, tal y como se desprende del mencionado curso en el que expresaron los agravios respectivos, escrito que ya fue relacionado precedentemente y que data del diecisiete de febrero de dos mil cuatro, presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 el dieciocho de ese mes y año por los promoventes mencionados en este párrafo.

Ahora bien, en la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el trece de abril de dos mil cuatro, incorrectamente se menciona en la parte inicial que dicho medio de impugnación fue interpuesto por Rosalina Zozayas Pantoja e igualmente en los puntos resolutiveos se determinó que resultaba improcedente el recurso de revisión interpuesto por la referida Rosalina o Rosa Zozayas Pantoja, e igualmente en la parte considerativa a foja 20 del recurso respectivo, se establece que este Tribunal Superior se avocó al estudio de dicho medio de impugnación promovido por la multialudida recurrente.

Bajo este contexto y al advertirse la imprecisión jurídica apuntada respecto de la promovente del recurso de revisión que fue radicado bajo el número 110/2004-47, identificada en la sentencia como Rosalina Zozayas Pantoja, quien no interpuso dicho medio de impugnación, tal como lo señala en su escrito mediante el cual solicita la aclaración de sentencia que se resuelve y al resultar que los promoventes del mencionado recurso de revisión fueron Pedro Zozayas Pantoja y Angelina Vázquez Hernández, resulta fundada la aclaración de sentencia en comento por lo que, lo procedente es ordenar, con base en esta resolución, que se precise en las partes conducentes de la sentencia relativa al recurso de revisión 110/2004-47 de trece de abril de dos mil cuatro, que Pedro Zozayas Pantoja y Angelina Vázquez Hernández fueron los sujetos procesales legitimados, quienes en su calidad de demandados en el juicio natural, interpusieron el referido medio de impugnación y una vez realizadas las correcciones respectivas, deberá de notificarse nuevamente a las partes intervinientes, Pedro Zozayas Pantoja y Angelina Vázquez Hernández como promoventes del recurso de revisión multialudido, así como a la solicitante de esta aclaración de sentencia Rosalina o Rosa Zozayas Pantoja, la sentencia de trece de abril de dos mil cuatro, aprobada en dicha sesión plenaria por los Magistrados integrantes del Tribunal Superior Agrario, en la que se hubieren realizado las precisiones aludidas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procesalmente procedente la solicitud de aclaración de la sentencia de catorce de junio de dos mil cuatro respecto del recurso de revisión número 110/2004-47, promovida por Rosalina o Rosa Zozayas Pantoja conforme a la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Ha resultado fundada la aclaración de sentencia que se resuelve en atención a las consideraciones de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Notifíquese la presente sentencia a las partes y en términos especificados en la parte considerativa de esta sentencia y a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.